

**ACUERDO No. 016**  
**(12 de noviembre de 2024)**

**POR EL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 015 DE 2024 DEL ARTÍCULO SEGUNDO EN ADELANTE Y ADICIONA EL ACUERDO No. 003 DE 2019 REGLAMENTO ESTUDIANTIL Y EL ACUERDO No. 008 DE 2021 RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CEIPA, Institución Universitaria, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el Estatuto General, artículo 25, literal e) y g) en armonía con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y

**CONSIDERANDO:**

1. La Fundación Universitaria CEIPA se rige por un reglamento estudiantil que garantiza los derechos y deberes de los estudiantes en concordancia con su proyecto educativo institucional.
2. El Decreto 1075 de 2015 reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) como una vía de cualificación acorde al Sistema Nacional de Cualificaciones, permitiendo a las instituciones de educación superior ofrecer programas técnicos laborales.
3. Es necesario adaptar el Reglamento Estudiantil de CEIPA para incluir disposiciones específicas que respondan a las particularidades de los programas técnicos laborales y asegurar su correcta aplicación.
4. La revisión del Reglamento Estudiantil permite fortalecer el proceso formativo de los estudiantes de programas técnicos laborales, integrando la metodología de “aprender haciendo” y ajustando los procesos de evaluación, permanencia, y certificación de acuerdo con el modelo educativo de CEIPA.

En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Reglamento Estudiantil, Acuerdo No. 003 de 2019, será aplicable a los programas técnicos laborales aquí creados en lo que no sea modificado o adicionado por el presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionar al artículo 23 del Reglamento Estudiantil la siguiente sección:

***“Programas Técnicos Laborales:***

*El modelo de los programas Técnicos Laborales, propuesto para CEIPA, se fundamenta en el principio de "aprender haciendo" y busca desarrollar de manera integral las competencias humanas, técnicas y laborales de los estudiantes. Este modelo se adosa al modelo formativo, el PEI, así como todos los principios, valores, reglamento y mega de CEIPA.*

*Los programas técnicos laborales de CEIPA, como un espacio de aprendizaje experiencial, basado en laboratorios, propone una estructura modular que guía al estudiante en un proceso progresivo de adquisición de competencias. Esta estructura, dividida en tres laboratorios, busca llevar al estudiante desde una base sólida de conocimientos hasta la consolidación de habilidades profesionales. Como cierre del proceso, cada estudiante completará su formación en la empresa contratante."*

*El aprendizaje basado en laboratorios es una metodología educativa que sitúa al estudiante en el centro del proceso de enseñanza-aprendizaje. A través de la realización de prácticas, experimentos y proyectos en entornos controlados, los estudiantes adquieren habilidades prácticas, desarrollan su pensamiento crítico y fortalecen su comprensión de los conceptos teóricos. Este modelo pedagógico promueve la autonomía, la colaboración y la curiosidad, preparando a los estudiantes para enfrentar los desafíos del mundo real."*

**ARTÍCULO TERCERO:** Adicionar al artículo 26 del Reglamento Estudiantil la siguiente sección, entendiéndose que la escala de evaluación contenida en el artículo 25 del Reglamento Estudiantil le es aplicable a los programas Técnicos Laborales:

***"Ponderación del proceso evaluativo para los Programas Técnicos Laborales***

*La ponderación del proceso evaluativo para los programas Técnicos Laborales será el siguiente:*

*El componente teórico tendrá una valoración del 50% y estará compuesto por un conjunto de evaluaciones realizadas a lo largo de los tres laboratorios que evidencian el proceso gradual de aprendizaje. Para continuar con el componente práctico es necesario que el estudiante apruebe satisfactoriamente el componente teórico.*

*El 50% restante corresponderá al componente práctico. La calificación de este componente será producto del seguimiento realizado por la empresa y por el mentor de práctica. Esta ponderación se regirá por el Reglamento de Prácticas."*

**ARTÍCULO CUARTO:** Adicionar al artículo 28 del Reglamento Estudiantil un párrafo que establece:

*"Párrafo: Los estudiantes de programas Técnicos Laborales no podrán realizar cancelación voluntaria en los términos del presente artículo. En caso de retirarse por cualquier causa, no podrá acceder a reingreso. La institución y la empresa evaluarán los casos particulares y decidirán conforme a la viabilidad y disponibilidad.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Adicionar el literal c) al artículo 30 del Reglamento Estudiantil:

*"c. En los programas Técnicos Laborales, cuando un estudiante sin justa causa no asista durante el componente teórico a tres sesiones presenciales, previo reporte del docente al área competente, se le cancelará la matrícula por inasistencia y no podrá continuar con el ciclo de formación; sin embargo, se le certificarán los resultados de aprendizaje previos obtenidos."*

**ARTÍCULO SEXTO:** Adicionar al artículo 31 del Reglamento Estudiantil el siguiente párrafo:

*"A los programas Técnicos Laborales no les será aplicable la prueba supletoria a la que se refiere el presente artículo."*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Adicionar al artículo 34 del Reglamento Estudiantil el siguiente párrafo:

*"A los programas Técnicos Laborales no les será aplicable la validación por suficiencia a la que se refiere el presente artículo."*

**ARTÍCULO OCTAVO:** Adicionar al artículo 35 del Reglamento Estudiantil el siguiente párrafo:

*"A los programas Técnicos Laborales no les será aplicable la homologación por transferencia a la que se refiere el presente artículo."*

**ARTÍCULO NOVENO:** Adicionar al artículo 48 del Reglamento Estudiantil el siguiente párrafo:

*"A los programas Técnicos Laborales no les será aplicable la reprobación de núcleos a la que se refiere el presente artículo."*

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Adicionar al artículo 49 del Reglamento Estudiantil el siguiente párrafo:

*"A los programas Técnicos Laborales no les será aplicable el derecho a reingreso a la que se refiere el presente artículo."*

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Adicionar al artículo 50 del Reglamento Estudiantil el siguiente párrafo:

*"Para el caso de los Técnicos laborales, se delega al Consejo Académico la creación de un sistema de reconocimiento a los mejores desempeños de los estudiantes."*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los artículos 51, 52, 55, 56 y 57 del Reglamento Estudiantil serán aplicables a los programas técnicos laborales. Se entenderá por "título" la certificación de aptitud ocupacional en el caso de los programas Técnicos Laborales. Además, se adiciona al artículo 52 el siguiente párrafo:

*"El otorgamiento del certificado para los estudiantes de los programas Técnicos Laborales se hará constar en el Acta de Certificación, que quedará registrado en la institución y en la plataforma que las autoridades competentes definían para ello conforme a la reglamentación vigente."*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Adicionar al artículo 64 del Acuerdo No. 008 de 2021, por el cual se deroga el Capítulo x del Acuerdo No. 003 de 2019 (regulación disciplinaria y debido proceso del Reglamento Estudiantil), el siguiente párrafo:

*"Les serán aplicables a los estudiantes de los programas técnicos laborales, únicamente las consecuencias contenidas en los literales a), c), d), e), f), i) y j), entendiéndose pérdida del programa en los literales e), i) y j). Por las características y duración de los programas técnicos laborales no aplica la suspensión."*

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Autorizar al Consejo Académico la realización de los ajustes necesarios en los planes de estudio durante el desarrollo de los programas, con el fin de garantizar la vigencia, actualización, la calidad, pertinencia social y académica de los mismos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Los programas podrán ofertarse en cualquier municipio de Colombia previo trámite correspondiente ante la Secretaría de Educación competente.

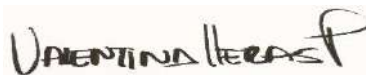
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga parcialmente el Acuerdo No. 015 de 2024 y modifica el Acuerdo No. 003 de 2019.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sabaneta a los doce (12) días del mes de noviembre de 2024



**DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO**  
Rector



**VALENTINA LLERAS PATIÑO**  
Secretaria General